

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, a la igualdad, al trabajo

Accionante: DAVID ALEJANDRO AMAYA DEL CASTILLO

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Universidad Libre – Cúcuta

DAVID ALEJANDRO AMAYA DEL CASTILLO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre – Cúcuta, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Actualmente me encuentro concursando en la convocatoria 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte, aspirante al cargo de Inspector de Policía 3ra a 6ta categoría del municipio de Lourdes, numero Opec 69368, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la cual suscribió el Contrato No. 247 de 2019 suscrito con la Universidad Libre para desarrollar el proceso de selección por méritos de la Convocatoria Territorial Norte y proveer 2.161 vacantes definitivas de las plantas de personal de 61 entidades del Sistema General de Carrera Administrativa de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira y Norte de Santander, incluidas algunas Gobernaciones, Municipios y Personerías; en el marco de este contrato se estableció como obligación del contratista, ser responsable de la respuesta a las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante la Convocatoria Territorial Norte, en los Procesos de Selección Nos. 744 – 799 / 805 / 826 – 827 / 987 – 988.
2. El día 04 de Junio de 2020 se publicaron los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para lo cual obtengo como resultado ponderado 1.60
3. Respecto de la valoración de experiencia relacionada no se me otorgo puntaje alguno, por ejemplo en la certificación laboral gestipaz se me indico “documento no valido para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que el objeto contractual de la certificación, no guarda relación con las solicitadas por la opec”
4. Respeto de la certificación laboral consorcio adulto mayor, se me indico “documento no valido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia , toda vez que carece de funciones, para determinar su relación con las funciones del empleo”.
5. Respeto de la certificación laboral oficina jurídica Domingo Duque Delgado, se me indico “documento no valido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia , toda vez que carece de funciones, para determinar su relación con las funciones del empleo”.
6. Por motivos económicos generados por las medida tomadas por el gobierno nacional para mitigar el cotagio a la Covid 19, me fue impedido realizar la respectiva reclamación ante la CNSC y la Universidad Libre – Cúcuta, ya que no contaba con los medios electrónicos y digitales para hacerlo.
7. En base a lo anterior siento vulnerado mi derecho al debido proceso puesto que al momento de la valoración de antecedentes no fue tenido en cuenta mi experiencia laboral, de haberse cumplido el debido proceso seria innecesario una reclamación

fundada como la presente, violación que se hace más agravante por la emergencia económica y sanitaria que actualmente se vive.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la igualdad, al trabajo, al poder acceder a concursos de méritos para demostrar mis capacidades a efectos de obtener un empleo digno, al **debido proceso consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”** puesto que no fue valorado en debida forma mi experiencia laboral.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, ya que no se dio cumplimiento al debido proceso puesto que se establecieron como inválidos los documentos correspondientes a certificaciones laborales mencionados en el acápite de hechos manifestándose los siguiente:

1. Certificación laboral gestipaz se me indico “documento no valido para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que el objeto contractual de la certificación, no guarda relación con las solicitadas por la opec”

La población víctima del conflicto armado hace parte del conglomerado social, contemporáneo e histórico en la población colombiana, debido al conflicto armado interno que se ha llevado a cabo en este territorio, es por ello que este fenómeno se extiende largo y anchas de la nación, para el caso concreto Norte de Santander área rural, como lo es el lugar de desempeño de las labores al que se aspira municipio de Lourdes, fenómeno dejando como resultado un alto grado de vulnerabilidad para este grupo social, es por ello que de acuerdo a las funciones establecidas en el opec 69368 cargo Inspector de policía 3ª a 6ª categoría, se hace necesario como conocimiento generalizado la normativa que protege este segmento social por el contexto político social donde se desarrolla el cargo al que se aspira, algunas de las funciones solicitadas para el cargo lo son , Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente, Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación, Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales, Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos, Restitución y protección de bienes inmuebles. Diferentes a los descritos en el Numeral 17 del artículo 205, en base a lo anterior considero existe relación puesto que el objeto contractual de la certificación laboral es promover el desarrollo de los derechos de la población víctima del conflicto armado en Colombia y la función seria asesoría en el marco legal de la ley 1448 de 2011.

2. certificación laboral consorcio adulto mayor, se me indico “documento no valido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que carece de funciones, para determinar su relación con las funciones del empleo”.

Como se empresa en el titulo de esta certificación se nombra CONSORCIO PARA LA ATENCION INTEGRAL Y PSICOSOCIAL AL ADULTO MAYOR “CONSORCIO CABP” donde se me contrato como abogado, precisamente como su nombre lo indica se brinda una atención integral, la cual debido a mi oficio como abogado, es el de velar por los derechos integrales del esta población vulnerable, es por ello que como se plasma en el acuerdo de la convocatoria la actividad a desarrollar es esa, atención integral, que por la calidad de abogado seria atención integral jurídica.

3. certificación laboral oficina jurídica Domingo Duque Delgado, se me indico “documento no valido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que carece de funciones, para determinar su relación con las funciones del empleo”.

Tómese las funciones que por ley se designen, para el cargo de asistente judicial.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Cedula de ciudadanía del accionante.
2. Pantallazos certificación de experiencia acuerdo ALCALDIADELOURDES_20181000006646.
3. Pantallazos resultados detallados de la prueba valoración de antecedentes.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: *ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, suspender de manera inmediata a partir de la notificación de la presente providencia, toda actuación administrativa, etapa, o fase de la convocatoria convocatoria 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte, aspirante al cargo de Inspector de Policía 3ra a 6ta categoría del municipio de Lourdes, numero Opec 69368, hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela*

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se sirva Tutelar el derecho fundamental al debido proceso ordenando a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la Universidad Libre , la corrección de los valores como resultado de la valoración de antecedentes bajo lo anteriormente mencionado para el concurso de méritos convocatoria 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte, aspirante al cargo de Inspector de Policía 3ra a 6ta categoría del municipio de Lourdes, numero Opec 69368.

TERCERO: Que de acceder a mis pretensiones y superar en puntaje a los concursantes, se actualice la lista de elegibles actualmente vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

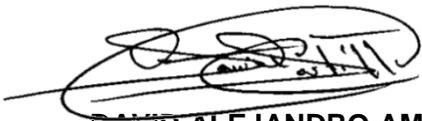
NOTIFICACIONES

Accionante: Recibiré notificaciones en la calle 8 No. 18 – 56 barrio San Miguel, teléfono 304 6325894, o al correo electrónico serviciosjuridicosdelcastillo@gmail.com, creaciones.delcastillo@hotmail.com.

Accionados:

- Universidad Libre Cúcuta, Avenida 4ta 12N - 81 El Bosque, Cúcuta, correo electrónico, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co.
- Comisión Nacional del Servicio Civil, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

Atentamente,



DAVID ALEJANDRO AMAYA DEL CASTILLO
C.C. 1.090.448.418 de Cúcuta